

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

DEMANDANTE
JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO

DEMANDANDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN HERNANDEZ
MAFLA (Q.E.P.D)

C03

RADICADO
110014003 012 – 2001 – 02706 00

SEÑOR

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTA

E. S. D.

Despacho
3
1
M
Folio 53
Despacho
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

34028 7-MAY-19 12:40

3962-2019-55-012

REF: PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2.001 - 2706 (Viene del juzgado 12 civil municipal)

DEMANDANTE: HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA

DEMANDADO: MOISES ANDRADE GOMEZ Y OTRA

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadana No 19.407.363 de Bogotá, con domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 30.515 del C.S. de la. J, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN HERNANDEZ MAFLA**, (q.e.p.d)

para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1º- El demandante HERNAN HERNANDEZ MAFLA me confirió poder especial amplio y suficiente para que actuara como su apoderado judicial, ante el juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en el ejecutivo de Hernán Hernández Mafla, contra Moisés Andrade Gómez - radicado 2.001 - 2706

2º.- Hasta el momento se han realizado varias actuaciones procesales - como lo es liquidación el crédito - contestación a la contraparte - memoriales de diferentes pedimentos - solicitud de remate en dos oportunidades - el embargo y secuestro de un bien inmueble ubicado en el municipio de Sylvania (C/marca) vigilancia del predio embargado en el Municipio de Sylvania y otras actuaciones

en oposición a la contraparte, además de estar pendiente que no se levantara la medida cautelar.- 2

3°- Desde el inicio se pactó se pactó un contrato verbal de servicios profesionales con el demandante HERNAN HERNANDEZ MAFLA, por un valor del 25% de cuota Litis.- en el cual yo coloque el dinero para todo lo que se necesitara para el desarrollo del proceso como notificaciones - publicaciones de prensa y radio - el secuestro del inmueble en el municipio de Sylvania, el pago al secuestro y demás actos en que se necesitara la inversión de dinero.-

4°- Una vez tuve conocimiento del fallecimiento del demandante señor Hernán Hernández Mafla - llame a su celular contestando la esposa del fallecido a quien puse en conocimiento de la demanda, contestando que no tenían conocimiento del proceso y que no estaban interesados.- que volviera a llamar y me daban instrucciones, lo cual no ha sucedido hasta la fecha.-

5°- En una segunda oportunidad llame y nuevamente me contestaron que no habían decidido nada, y meses más tarde llame y ya no volvieron a contestar.-

6°- Como su señoría puede observar lleve el proceso, guardando con sumo respeto los principios fundamentales del derecho.-

7°- El demandante señor Hernán Hernández Mafla, fallecido y tan solo tuve conocimiento a través de un informe que llego al juzgado aportado por la parte demandada y se encuentra adjunto al expediente,

PRETENSIONES

1°.- Solicito al señor juez se sirva ordenar la regulación de mis honorarios profesionales, teniendo en cuenta todas las actuaciones en las cuales intervine.-

2. Se condene a la parte demandada pagar las costas y gastos del proceso.-

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

3

1. Todas las actuaciones que tuve en el proceso y que aparecen en el expediente - radicado (2.001 - 2706).- el cual reposa en su despacho.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez el competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente, por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

ANEXOS

Me permito remitirme al expediente (2001 - 2706) en el cual reposan las actuaciones que he tenido.-

NOTIFICACIONES

El suscrito incidentante recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 12 - 21 Oficina 10.09 - Edificio Restrepo de la ciudad de Bogotá, D.C.-

Desconozco la dirección o correo de los herederos indeterminados del fallecido Hernán Hernández Mafla.-

Del Señor Juez



JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO

T.P: 30.515 del C.S. de la. J

Cel: 310-808.7430

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DE

08 MAY 2019

Radicado No. 11001 40 03 012 2001 02706 00

Clase: Ejecutivo

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Julio Eduardo Guevara Carrillo, córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Mayo 13 de 2019
Por anotación en estado N°. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase en cuenta que dentro del término legal de traslado del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, las partes permanecieron silentes, en consecuencia y a fin de continuar con el presente trámite se señala la hora de las 10 am del día 11 del mes de Julio del año 2019, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en la que se recaudarán y practicarán las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

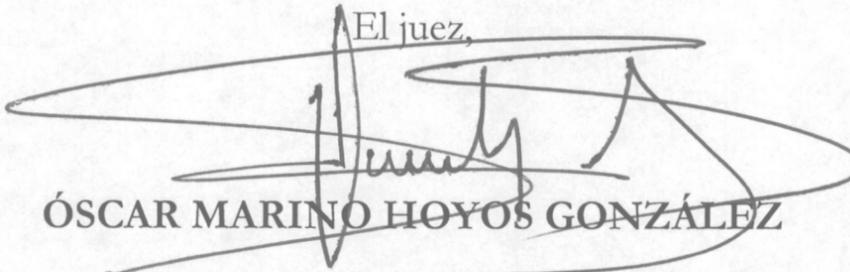
DOCUMENTALES: Ténganse como tales las actuaciones surtidas en el presente trámite.

ORDENADAS POR EL DESPACHO

DOCUMENTALES: Ténganse como tales la totalidad de documentales obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

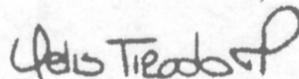

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Junio 19 de 2019

Por anotación en estado N°. 105 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DÍCIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

110014003 012 - 2001 - 02706 00

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 6



6

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 139 DEL C.G.P.

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
RADICADO	110014003 012 2001 02706 00
FECHA	11-julio-2019
LUGAR	SALA n.º 19, piso 3 de la Sede Judicial Hernando Morales Molina

I. INSTALACIÓN

En la fecha indicada, siendo las 10:33 A.M. se declaró instalada la audiencia citada en previsto datado 18 de junio de 2019, con la comparecencia de las siguientes personas:

Juez: OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Demandante: VICTOR MANUEL MARIN MARIN

Apoderada del Demandante: LUZ MARY RINCON DUARTE

Se le otorgo el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a su identificación personal.

Se deja constancia de la inasistencia a la presente audiencia del incidentante Doctor JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO.

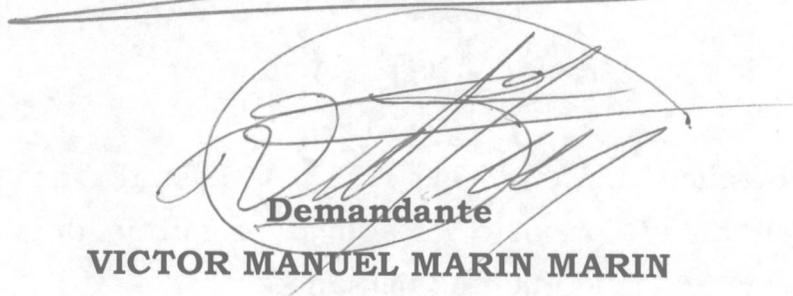
El señor Juez hizo un estudio al proceso y en uso de las facultades otorgadas por el art 132 del C.G.P, realizo control de legalidad, para correr traslado del presente incidente a los herederos determinados del señor HERNAN CESAR HERNDEZ MANFLA, señores DIANA NATALIE HERNDEZ TORRES Y JANE CATHERIONNE HERNANDEZ TORRES, como a la cónyuge supérstite señora LILIA CARMENZA TORRES BOHORGUEZ, quedando consignado la presente audiencia en el audio el cual hace parte de este incidente

III. FINALIZACIÓN

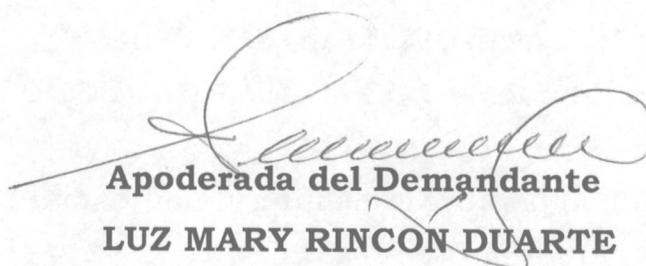
Agotado el objeto de la audiencia, se declaró concluida siendo las **11:48 P.M.** En constancia de lo anterior, se elabora y suscribe la respectiva acta por el Juez, de la cual constituyen anexos la grabación electrónica empleada para el registro de la audiencia-



Juez
OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ



Demandante
VICTOR MANUEL MARIN MARIN



Apoderada del Demandante
LUZ MARY RINCON DUARTE

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a lo dispuesto en la audiencia celebrada en el presente tramite incidental el 11 de julio de 2019, se corre traslado del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, a los herederos del señor HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA (q.e.p.d), que se encuentran determinados en el expediente, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el anterior termino, regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Julio 25 de 2019
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

31 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez evaluado el material probatorio existente dentro del presente asunto bajo los criterios de unidad de la prueba y la sana crítica, al no tornarse imperioso el decreto de medios demostrativos adicionales, este despacho considera pertinente emitir una decisión de fondo dentro del incidente de regulación de honorarios teniendo en cuenta para ello que establece el artículo 127 del C. General del P., que se tramitaran como incidentes los asuntos que expresamente señale la ley, los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar a la petición se le acompañará la respectiva prueba sumaria.

Para tal efecto el abogado JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, solicitó dar inicio al presente trámite incidental a fin de que se ordene a los herederos indeterminados del señor HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA (q.e.p.d.), el pago de los honorarios profesionales a los que tiene derecho en virtud a las actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante; como medio demostrativo de sus pedimentos, solicitó tener en cuenta las actuaciones surtidas al interior del expediente contentivo del proceso de la referencia.

A la presente actuación se le dio el trámite previsto en el art. 76 del Código General del Proceso, corriendo traslado a la parte incidentada mediante proveído datado 10 de mayo de 2019, término que una vez fenecido abrió paso a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en la cual se realizó control de legalidad al presente trámite, ordenando correr traslado del mismo a los herederos determinados del señor HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA (q.e.p.d.).

El Art. 76 del Código General del Proceso, establece “Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a

mandato por parte de los aquí incidentados herederos del señor HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA (q.e.p.d.).

Se suma a lo dicho que la cesión del derecho de crédito que por esta senda se ejecuta, no solo era de pleno conocimiento del abogado incidentante, sino que además la misma fue coadyuvaba por este, tal como se advierte a folio 140 del plenario, situación que deja más al descubierto la inviabilidad de la regulación de honorarios deprecada.

Colofón de lo dicho, este despacho se abstendrá de tasar los honorarios solicitados por el abogado JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, con ocasión a la gestión realizada en el proceso ejecutivo de la referencia, comoquiera que valga reiterarse, la terminación del poder a este conferido no fue consecuencia de revocatoria que hiciera el poderdante o sus herederos, sino de la cesión del crédito visible de folios 161 al 163 de la encuadernación.

Por último, por así disponerlo el artículo 365 del C. General del P., el despacho se abstiene de efectuar condena en costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá,

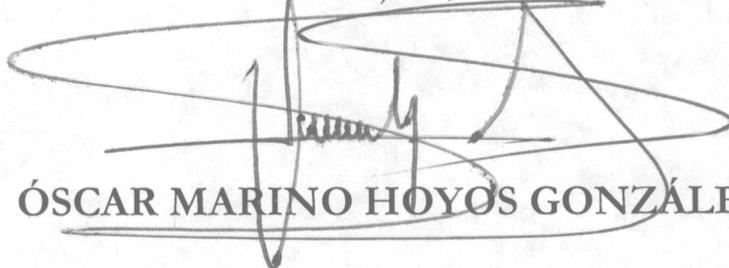
RESUELVE

Primero. ABSTENENERSE de tasar honorarios por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. DECLARAR terminado el presente tramite incidental.

Tercero. SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

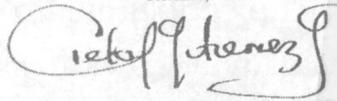
Radicado No. 11001 40 03 012 2001 02706 00

Clase: Ejecutivo

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., octubre 11 de 2019

Por anotación en estado N°. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.,
Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Los honorarios deben ser pactados al iniciarse la relación profesional, si no se hace por escrito firmado por las partes, se hace necesario encontrar parámetros que ayuden al cliente como a su representante a encontrar equilibrio entre los mismos, para lo cual ha de tenerse en cuenta la gestión hecha por el profesional del derecho en el cobro encomendado y la tarifa de honorarios de abogados emanada por el Ministerio de Justicia.

En esa perspectiva, para emitir una decisión de fondo dentro del presente asunto, en principio se advierte que el mandato que le fuere conferido al abogado JULIO EDUARDO GUEVARA CARRILLO, por parte del señor HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA (q.e.p.d.), no fue revocado, circunstancia tal que se erige en móvil determinante para denegar los pedimentos del aludido profesional del derecho en el incidente de regulación de honorarios que aquí se decide.

Lo anterior, comoquiera que si bien es cierto, el aquí incidentante ya no funge como apoderado judicial del extremo demandante, también lo es, que ello obedece a la cesión del crédito que hiciera el señor HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA (q.e.p.d.), a favor de VICTOR MANUEL MARIN MARIN, y no a causa de una revocatoria de poder.

En ese contexto, se itera que el presente asunto se adelanta en observancia de las disposiciones del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece como requisito para la procedencia de tramite incidental de regulación de honorarios, que el mismo sea presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admite la revocación del poder, razón por la cual al pòrtico se advierte que el caso que hoy ocupa la atención del despacho está destinado al fracaso, en tanto tal como se aludió en líneas anteriores, al abogado Guevara Carrillo, no le fue revocado su